



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales.

Dictamen con proyecto de Decreto
que reforma el artículo 12 de la Ley
Orgánica de la Fiscalía General del
Estado de Nayarit.

Honorable Asamblea Legislativa

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit**, presentada por el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen, procedimos a emitir el instrumento correspondiente en atención a lo siguiente

Competencia Legal

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer del presente asunto de conformidad a los artículos 69, fracción I, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los numerales 54 y 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



Antecedentes

El día 26 de septiembre del año en curso, el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora presentó ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit. Consecuentemente, en la misma fecha de su presentación fue turnada para su estudio a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. **Por lo que, en uso de la facultad consagrada en la legislación interna de este Poder Legislativo, quienes aquí suscribimos, emitimos el presente Dictamen al tenor de las siguientes:**

Consideraciones

La procuración de justicia es una encomienda de valiosa importancia para nuestra sociedad a cargo del Ministerio Público, ya que se encarga de salvaguardar el estado de derecho, con apego a la legalidad y con respeto total de los derechos humanos, mediante una responsabilidad ética y de íntegra honestidad de los servidores públicos.

El objetivo directo de la procuración de justicia, es preservar el estado de derecho a través del fortalecimiento y desarrollo de instituciones modernas, transparentes y eficaces en la investigación del delito; respetuosas de los derechos de los ciudadanos y con un enfoque integral de los servicios que impulse la paz social.

De manera muy acertada el legislador iniciador refiere que, *“resulta importante el establecimiento de la seguridad pública, la cual tiene como objetivo el mantenimiento del orden social, la protección de la integridad física de las personas y sus bienes, la prevención, investigación y persecución de la comisión de delitos y violaciones a las normas jurídicas, así como brindar auxilio a los habitantes en caso de emergencia”*. Tales reflexiones, invocan a esta Comisión Legislativa pronunciarse en favor de todas las iniciativas y gestiones que tenga origen en esta Cámara y cuya finalidad sea la de conseguir seguridad y paz en nuestro estado.

Igualmente, esta Comisión dictaminadora hace propios los perceptivos razonamientos que advierte el legislador en su iniciativa, pues bien es cierto que ha sido ofensivo para los Nayaritas que las instituciones encargadas de velar por nuestra salvaguarda, se hayan corrompido al grado de ir más allá del incumplimiento de sus funciones, sino que, ahora son los infractores de la Ley. En similares expresiones los legisladores de esta Trigésima Segunda Legislatura hemos escuchado de la ciudadanía, sus testimonios y quejas acerca del trabajo de la Fiscalía General del Estado.

En ese sentido, el pueblo de Nayarit exige un acto de congruencia de nuestra parte, de tal forma corresponde a este Poder Legislativo proyectar y perfeccionar un cuerpo normativo con solidez, el cual dote a nuestras instituciones de suficiente firmeza para atender las tareas primordiales de la ciudadanía.

Ante tales planteamientos, es necesario puntualizar que las obligaciones de los entes públicos en los tres órdenes de gobierno deben estar encaminadas a proteger, garantizar la observancia y satisfacción por parte de los ciudadanos, de los derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna.

En tal virtud, conviene precisar que el Estado tiene la imposición por disposición del orden jurídico de respetar y garantizar los derechos humanos, constituyendo como la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, **la obligación de respetar**, en tanto que esta obligación implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Además se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho y que su cumplimiento sea inmediatamente exigible cualquiera que sea la naturaleza del derecho. Por tanto, ninguno de los órganos pertenecientes al Estado, en cualquiera de sus niveles (federal, local o municipal) e independientemente de sus funciones (ejecutivo, legislativo y

judicial), debe violentar derechos humanos, ni por sus acciones ni por sus omisiones.¹

Así bien, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales reflexionamos que los derechos como meras declaraciones no son útiles para asegurar su disfrute; sino, son las obligaciones, entendidas de conformidad con los principios rectores, las que permiten evaluar contextos, casos particulares, políticas públicas, la producción y perfección de las leyes y, en general, toda conducta del quehacer público. Por ello, son bienvenidas todas las propuestas legislativas que tengan esa finalidad, la de convertir en aplicables los derechos humanos de los individuos.

De tal forma, ahora convenimos en el estudio del decreto de reforma al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

En primer término, advertimos los integrantes de esta Comisión Legislativa que, la propuesta tiene relación al sistema de suplencias de la titularidad de la Fiscalía General del Estado, cuando el titular nombrado Constitucionalmente se encuentre ausente ya sea temporalmente o definitivamente.

Frente a tal planteamiento, es innegable pronunciarse en las presentes circunstancias, pues como se ha advertido en el contexto político y público en nuestro estado, el ex Fiscal General designado el día 19 de febrero del año 2013, por un periodo de 7 años y que eventualmente culminaría con su encargo el día 18 de febrero del año 2020, fue aprehendido por autoridades de Estados Unidos de América, por la perpetración de delitos de índole internacional.

¹ Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores; una relación para la interpretación y aplicación de los derechos, Sandra Serrano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dados esos acontecimientos, la Legislatura que nos antecedió decretó la ausencia definitiva del Fiscal General el día 7 de abril del 2017, quedando entonces con la titularidad de tan importante encomienda quien habría de suplirlo en términos de ley.

Ante tales precisiones, posterior a la fecha en que se declaró la ausencia definitiva del ex Fiscal General, por ministerio de Ley, el Director de Investigación Ministerial suplió la ausencia definitiva, en ese efecto, quien ostenta la calidad de titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, es el servidor público que tenía a su cargo la Dirección de Investigación Ministerial.

En apoyo de lo anterior, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, menciona lo siguiente:

Artículo 12.- Las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General serán suplidas o sustituidas por el Director General de Investigación Ministerial, según corresponda, hasta la reincorporación del titular, o hasta la designación de uno nuevo, quien ejercerá las atribuciones inherentes al cargo, **con excepción de las indelegables. En las ausencias definitivas el Congreso podrá autorizar el ejercicio temporal o indefinido de las facultades indelegables.** En los casos en que el Fiscal General deba excusarse o bien sea recusado, se aplicará la suplencia prevista en el párrafo anterior.

De los anteriores razonamientos, cimientan los motivos para que el legislador iniciador considere que ***“la Fiscalía General del Estado ha permanecido carente de un liderazgo que haga posible que esa institución desarrolle de forma cabal sus responsabilidades legales”***. De la misma forma el legislador iniciador expone un señalamiento muy importante, pues aduce que; ***“el despliegue de las atribuciones y la toma de las trascendentales decisiones que recaen en la institución que nos ocupa, deben necesariamente depositarse en un elemento capaz de hacer frente al reto de erradicar la corrupción en la institución y buscar el restablecimiento de la seguridad de las y los nayaritas”***.

Las anteriores precisiones, son el cauce para la propuesta del proyecto de reforma al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, pues la enmienda está encaminada a que este Poder Legislativo determine quien deba estar como encargado del Despacho de la Fiscalía General. La modificación al artículo 12 de la mencionada ley se basa en tres principales puntos:

I. Las ausencias definitivas del Fiscal General, facultan al Congreso para determinar un Encargado del Despacho mientras se agota el procedimiento de designación del Fiscal General para el periodo de nueve años.

II. La pluralidad de las fuerzas políticas en el Congreso del Estado, reunidas en la Comisión de Gobierno la legitiman para proponer a la persona que será la encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado.

III. La titularidad de la Fiscalía General no puede quedar ausente de titular.

Así bien, las anteriores puntualidades constriñen a esta Comisión Legislativa a entrar en estudio de las leyes y reglamentos que rigen a esta Cámara de Diputados, pues en la propuesta de reforma en estudio, se establece una precisión muy interesante, ya que dispone que la Comisión de Gobierno propondrá a la persona que será Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado.

De la anterior anotación, es menester señalar que como una de las atribuciones de la Comisión de Gobierno consiste en impulsar entendimientos y convergencias políticas, entendidas estas como las diferentes decisiones y pluralidades de la Cámara que resulten necesarias para alcanzar los acuerdos que a la Asamblea Legislativa constitucional y legalmente le competen. Es decir, que la diversidad de fuerzas políticas congregadas en la Comisión de Gobierno garantizará que el encargo de la Fiscalía General, se deposite en la persona idónea.

Sirve de apoyo para lo anterior, lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que se transcribe enseguida:

Artículo 25.- La Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas con los diputados, fracciones parlamentarias y órganos internos que resulten necesarios, a efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen.

En tal tenor, los miembros de este colegio dictaminador, estimamos oportuno realizar algunas adecuaciones de fondo al proyecto originalmente presentado, de esta manera tenemos lo siguiente:

En ausencia definitiva del Fiscal General y en tanto se designa a quien deba sucederlo, se encargará del despacho de la institución con todas las facultades que establece la Constitución Política Local y la ley, la persona que determine el Congreso del Estado por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen que emita la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Una vez que por cualquier medio se tenga conocimiento cierto de la ausencia definitiva del Fiscal, la designación del encargado del despacho deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes.

En las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General, asumirá las funciones del cargo el Director General de Investigación Ministerial hasta la designación del encargado del despacho o hasta la reincorporación del titular, quien ejercerá las atribuciones inherentes al cargo, con excepción de las indelegables. En las ausencias definitivas el Congreso podrá autorizar el ejercicio temporal o indefinido de las facultades indelegables.

En los casos en que el Fiscal General deba excusarse o bien sea recusado, se aplicará la suplencia prevista en el párrafo **primero del presente artículo**.

Es por ello, que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera apropiada la propuesta de reforma al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por encontrarse factible en su redacción de técnica legislativa, así como ser una reforma de importantes alcances para el desarrollo y bienestar de la sociedad nayarita.

Impacto presupuestario

De conformidad con el artículo 16, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se establece que: "Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto", en esa disposición, a esta Comisión Legislativa toca analizar la estimación de impacto presupuestario respectiva de la presente iniciativa de ley.

En ese sentido, se señala que la entrada en vigor del decreto de reforma al artículo 12 de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, no tendrá un impacto presupuestario directo a las finanzas con las que cuenta para este ejercicio fiscal la Fiscalía General del Estado, ya que en la presente enmienda no se crean cargos públicos nuevos, sino que, la determinación que la Legislatura del Estado haga para nombrar un Encargado del Despacho de la titularidad de la Fiscalía General no representará un costo nuevo, pues los emolumentos o salarios que el encargado del despacho reciba, estarán siendo recogidos de la partida presupuestal que correspondía al salario que en su momento percibía el titular de la Fiscalía General del Estado.

Fundamento Jurídico del Dictamen

El presente dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los artículos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto por los que se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

D A D O en la Sala de Sesiones "Esteban Baca Calderón" del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales



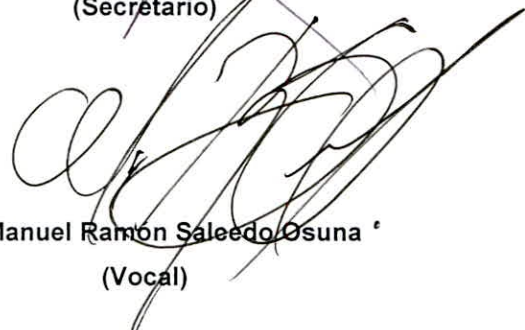
Dip. Eduardo Lugo López
(Presidente)



Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
(Vicepresidente)

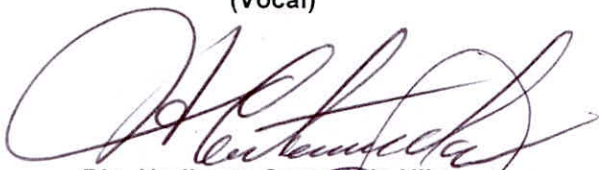


Dip. J. Carlos Ríos Lara
(Secretario)

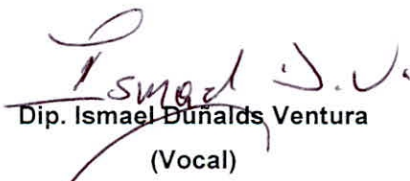


Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna *
(Vocal)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
(Vocal)



Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
(Vocal)



Dip. Ismael Duñalds Ventura
(Vocal)



Dip. Leopoldo Domínguez González
(Vocal)



Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos
(Vocal)

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía general del Estado de Nayarit.

Proyecto de Decreto

Que reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit

ÚNICO. - Se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 12.- En ausencia definitiva del Fiscal General y en tanto se designa a quien deba sucederlo, se encargará del despacho de la institución con todas las facultades que establece la Constitución Política Local y la ley, la persona que determine el Congreso del Estado por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen que emita la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Una vez que por cualquier medio se tenga conocimiento cierto de la ausencia definitiva del Fiscal, la designación del encargado del despacho deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes.

En las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General, asumirá las funciones del cargo el Director General de Investigación Ministerial hasta la designación del encargado del despacho o hasta la reincorporación del titular, quien ejercerá las atribuciones inherentes al cargo, con excepción de las indelegables. En las ausencias definitivas el Congreso podrá autorizar el ejercicio temporal o indefinido de las facultades indelegables.

En los casos en que el Fiscal General deba excusarse o bien sea recusado, se aplicará la suplencia prevista en el párrafo **primero del presente artículo**.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. El Congreso del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto contará con cinco días naturales para designar al Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado.

Tercero. Quedan a salvo los derechos de los ciudadanos que presentaron solicitud de registro como aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado conforme a la convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado, el día 7 de abril de 2017.

Cuarto. El Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, estará en funciones hasta en tanto no se designe en definitiva a la persona que asumirá su titularidad, de conformidad al método que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, quedando sus derechos a salvo para participar en dicho procedimiento.

Quinto. A partir de la fecha en que el H. Congreso del Estado designe al encargado de Despacho de la Fiscalía, deberá reanudarse el procedimiento de designación del titular de la Fiscalía General de conformidad con los plazos previstos en la Constitución Política Local, emitiéndose convocatoria dentro de los veinte días hábiles posteriores.